

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante escrito radicado bajo No. 2022140000082412 del 07 de septiembre de 2022, la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio de REPELON, departamento del Atlántico, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, presentó para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) del municipio de Repelón.

Que en atención al radicado antes referenciado, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA expidió el Auto N°0751 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se da inicio al trámite de evaluación del PSMV del municipio de Repelón.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones, y con el fin de apoyar y orientar en la formulación del PSMV del municipio de Repelón, ha venido realizando en las instalaciones de esta Entidad diversas mesas de trabajo en conjunto con la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., efectuando revisión técnica del contenido mínimo del citado PSMV y definiendo las modificaciones y/o ajustes necesarios para la aprobación de dicho Plan.

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., fue evaluado técnicamente por esta Corporación, el 3 de octubre de 2022, durante mesa de trabajo realizada en conjunto con la Secretaria de Agua Potable del departamento y la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, considerando necesario realizar algunos ajustes al documento presentado.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Repelón, se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 11 de noviembre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro. 202214000101172, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta que uno de los ajustes corresponde a la proyección de cargas contaminantes, las cuales se realizan con base a los resultados de la caracterización del agua residual realizados por el laboratorio LMB y cuyos resultados se entregaran el 10 de noviembre del presente año.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan, y, en consecuencia, el 06 de enero de 2023 a través de documento radicado bajo Nro. 202314000001782, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Repelón teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

EL mencionado documento fue evaluado técnicamente a través del Informe N°008 del 31 de enero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no realizó el monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento (Embalse del Guájaro) aguas arriba y aguas debajo del vertimiento de la EDAR, así como tampoco monitoreó el vertimiento proveniente de la PTAP ni el cuerpo receptor del vertimiento antes y después de la descarga (Embalse del Guájaro).

El PSMV del municipio de Repelón presentado por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., contiene las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida, no obstante, las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo No. 009 de 2021 para el municipio de Repelón fueron presentadas en el PSMV como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas. Por tanto, se requiere realizar el ajuste de las proyecciones presentadas con base en lo establecido en el Acuerdo CRA N°. 009 de 2021.

Los períodos de proyección de las cargas contaminantes no coinciden para los parámetros DBO5 y SST, dado que la proyección de carga para el parámetro DBO5 se realizó para el período 2022 – 2031 y para el parámetro SST el período presentado es 2020 – 2029. Por lo anterior, deberá realizar la corrección de los períodos de proyección de las cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., llevará a cabo la eliminación del punto de vertimiento proveniente de la PTAP del municipio de Repelón por medio de la implementación de tecnologías de deshidratación, con el fin de disponer de una manera eficiente los residuos generados. De acuerdo con lo informado, el proyecto hace parte del programa 2: Optimización del sistema de tratamiento, sin embargo, en el programa en mención no se incluye información concerniente a la implementación de tecnologías para el tratamiento de los lodos procedentes de la PTAP.”

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°008 de 2023, se expidió el Auto No.0157 del 10 de abril de 2023, por medio del cual se requiere a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para que en un término máximo de sesenta (60) días, complemente y ajuste, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de REPELON, radicado en esta Entidad el 06 de enero de 2023 bajo Nro. 202314000001782, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Repelón con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
2. Corregir los períodos de proyección de las cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST.
3. Incluir información concerniente a la implementación de tecnologías de deshidratación para el tratamiento de los residuos generados en la PTAP.
4. Monitorear el cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR Repelón 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Los parámetros por monitorear son los siguientes: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Se deberán tomar muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

5. Monitorear el vertimiento procedente de la PTAP de Repelón y el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse del Guájaro) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. El monitoreo deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

Para el monitoreo de la descarga deberán monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos...

Que el citado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el 14 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

II. DE LA SOLICITUD PRESENTADA

El 28 de junio de 2023, a través de documento radicado en esta Entidad bajo Nro. 202314000060982, la sociedad denominada Aguas del sur del atlántico S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Repelón solicitó modificación de los requerimientos realizados en los numerales 4 y 5 del dispone primero del Auto N°0157 de 2023, concernientes al monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR y del vertimiento procedente de la PTAP, argumentando lo siguiente:

“Aguas del Sur del Atlántico S.A E.S.P., es el operador especializado de los servicios de acueducto y alcantarillado de los municipios de Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Repelón y Luruaco, y de acueducto de Santa Lucía, suscrito bajo el contrato J-005 entre Sociedad Acueducto Regional del Sur del Atlántico — ARESUR S.A.E.S.P. y AQsur S.A.E.S.P.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Repelón, establece el conjunto de programas, proyectos y actividades requeridas para apuntar al saneamiento y tratamiento de los vertimientos, que incluye desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargada s al sistema público de alcantarillado. Así mismo, y en concordancia a esta definición, se formula este instrumento sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Decreto No1076 de 2015, y en su artículo 2.2.3.3.4.18, para la revisión y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV, vigencia 2022 -2031, en este caso del municipio de Repelón. Presentándose este plan bajo radicado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

No20222140000082417 del 07 de septiembre de 2022.

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico S.A. E.S.P., y en atención al radicado del documento, expide el Auto No. 751 de 2022, por medio del cual se realiza inicio del trámite del PSMV del municipio de Repelón. Sumado a ello, mediante mesas de trabajo el día 03 de octubre de 2022 se reanuda la evaluación y revisión técnicamente este instrumento planificador (PSMV Luruaco), en conjunto con la secretaria de Agua potable del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA y el Operador del servicio de acueducto y alcantarillado - Aguas del Sur del Atlántico S.A E.S.P. donde se acuerda entregar el reajuste para final del mes de octubre de 2022.

En cuanto a los ajustes requeridos, actualmente Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., bajo Radicado No2023 14000001782 presenta Actualización y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Luruaco para el periodo 2022-2031. — Anexo No. 1.

El municipio de Repelón cuenta actualmente, según proyección DANE 25.467 habitantes, 4.497 usuarios del servicio de acueducto y 3.849 usuarios del servicio de alcantarillado, para una cobertura del servicio de alcantarillado del 95%. Cabe resaltar, que a la fecha en el corregimiento del Municipio de Repelón (Rotinet) cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, la población para la evacuación de las aguas servidas utiliza soluciones tipo pozas sépticas, sumideros y/o campo abierto, escenario que se convierte en una situación con afectación a la salubridad y ambiental.

Las redes de recolección del sistema de alcantarillado están conformadas por tuberías de PVC con diámetros que oscilan entre 8" y 24", pozos de inspección y conexiones domiciliarias¹. El municipio de Repelón cuenta en la actualidad con un sistema de alcantarillado sanitario que fue recientemente construido. El catastro de redes es en tubería PVC Novaloc perfilada con unión mecánica soportada bajo un total de 533 manjoles.

TABLA 1. CATASTRO DE REDES DE ALCANTARILLADO

Diámetro (Pulg)	Longitud (m)
8	36912
10	931
12	2308
TOTAL	40151

Alcanza una longitud total de 40.151 metros lineales de tubería, un 91.9% (36.912 ml) corresponde a redes en diámetro de 8", un 2.3% (931 ml) en tubería de 10" y un 5.7% (2.308 ml) a redes de 12 ". De acuerdo con la información indicada en el Plan maestro de Alcantarillado. De hecho, se encuentran conformado principalmente por tuberías en PVC corrugado de interior lisa y exterior perfilado, en diámetros que van desde 8" hasta 12" y que realizan sus descargas en la EBAR, localizada al noreste del municipio.

¹ acotando que estas obras fueron construidas por el Fondo de Adaptación en el año 2011, como producto de los desastres generados por el fenómeno climático de La Niña ocurrió en el año 2010 y la ruptura del Canal del Dique ocasionada por dicho fenómeno climático a la altura del Municipio de Santa Lucía, situación que generó grandes inundaciones en todo el sur del Departamento del Atlántico, y en el caso particular del Municipio de Repelón en la zona urbana las inundaciones alcanzaron una lámina de agua del orden de un (1) metro, fenómeno que originó que la infraestructura del sistema de alcantarillado existente en la cabecera del Municipio en la época colapsara en su mayor parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

De igual manera el sistema de alcantarillado cuenta con una estación de bombeo de aguas residuales -EBAR-, línea de impulsión de aguas residuales, sistema de tratamiento de aguas residuales tipo lagunas y descarga en el Embalse el Guájaro a través de un canal abierto en tierra. Luego que el agua residual es recolectada a través de las redes, es conducida por gravedad a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, está diseñada para manejar un caudal de 174 Lps.

Actualmente, está construida la caseta con su pozo húmedo, con un área de 25,8B m² (5,75 x 4,5 m). Cuenta con tres (3) equipos electromecánicos de bombeo, completamente sumergidos. Así mismo, la tubería instalada de impulsión tiene una longitud de 713 metros, va desde la casa de bombas hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales. Impulsa el caudal, hasta una altura estática de 2,28 mca, generando una pérdida dinámica de 6,98 mca, cuando trabaja con 174 Lps (velocidad en la tubería = 1,78 m/s), para una pérdida de cabeza total de 9,26 mca.

El sistema de tratamiento de STAR se encuentra ubicado bajo coordenadas 10.501398°; 75.113068°, este sistema microbiológico tipo laguna, se encuentra conformado por una batería de dos estructuras con funcionamiento, las cuales alcanzan dimensiones de Cinco (5) cajas de ingreso, Una (1) laguna facultativa de 2 metros de profundidad, 186 metros de largo por 86 metros de ancho y una (1) laguna de maduración de 1.5 metros de profundidad, 62 metros de largo por 101 metros de ancho, además de poseer una cámara de entrada que permite distribuir uniformemente el caudal a la laguna facultativa.

Por otro lado, el municipio de Luruaco facturo a los usuarios de alcantarillado un total de 667.354 m³ para anualidad 2022, siendo en promedio 55.613 m³/mes para el servicio de alcantarillado, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, la cobertura del servicio de alcantarillado es del 95%.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 2.2.9.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y dentro del plazo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA se presenta ante esta entidad la autodeclaración del vertimiento para la cabecera urbana del municipio de Repelón, cumplimiento con lo estipulado en los decretos 3100 de 20032, — Anexo No. 2.

Para el caso particular de la operación del municipio de Repelón, en el marco de la evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV de esta municipalidad v mediante Resolución No. 157 de 2023 allegada 14 de abril de 2023 — Anexo No. 3, se hacen unos requerimientos, dentro de estos en el dispone Primero, los ítems 4 y 5 solicitan:

- 4. Monitorear el cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR Repelón 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Los parámetros por monitorear son los siguientes: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Se deberán tomar muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.*

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

5. *Monitorear el vertimiento procedente de la PTAP de Repelón y el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse del Guájaro) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. El monitoreo deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:*

Para el monitoreo de la descarga deberán monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Se deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

En atención al asunto citado, es importante resaltar que basado bajo la Resolución No. 330 de 2017 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS en su Sección 7, en Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Artículo No. 217 — Anexo No 4. Caracterización operativa en los sistemas de tratamiento de Aguas residuales nos señala que:

“Artículo 217. Caracterización Operativa en los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales. Como mecanismos de control y seguimiento de la operación de la PTAR, se deben realizar los monitoreos de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman. Los parámetros seleccionados serán función del tipo de proceso específico. Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100 l/s se deberán tener en cuenta de la Tabla 4. Para plantas en menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

Proceso unitario	Lugar de muestreo	Parámetros	Muestra		
			Uso	Frecuencia	Tipo
Lodos Activados	Efluente Primario	ST	CP	D	MC
		SV	CP	D	MC
		DBO	RP	D	MC
		SST	RP	D	MC
		pH	CP	D	MP
	Licor Mezclado	OD	CP	D	MP
		Temperatura	CP	D	MP
		SST	CP	D	MC
		SSV	CP	D	MC
		NO ₃	CP	M	MP
	Efluente final del tanque sedimentador	DBO ₅	RP	D	MC
		SST	RP	D	MC
		Coliformes Fecales	RP	D	MP
		Parámetros	Uso	Frecuencia	Tipo
		Cloro Residual	RP	D	MP
		pH	RP	D	MP
		TKN	RP	M	MP
		NH ₃	RP	M	MP
		NO ₂	RP	M	MP
		NO ₃	RP	M	MP
Digestor Anaerobio	Canal digestor	ST	RP	D	MC
		SV	RP	D	MC
		pH	CP	D	MP
		Alcalinidad	CP	M	MP
	Contenido digestor	Temperatura	CP	D	MP
		Ácidos Volátiles	CP	M	MP
		Alcalinidad	CP	M	MP
		pH	CP	D	MP
		Metales Pesados	CP	M	MP
Sistemas Lagunares	Afluente	SST	RP	Q	MC
		pH	CP	D	MP
		NO ₃	CP	Q	MP
	Efluente	DBO	RP	Q	MC
		SST	RP	Q	MC
		pH	RP	D	MP
		Coliformes Fecales	RP	Q	MP
		NO ₃	CP	Q	MP

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 330 de 2017 se establece que, en la caracterización operativa de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales (Sistemas lagunares) a ejecutar como mecanismos de control y seguimiento en las operaciones, se deben realizar monitoreos en la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman, de allí, dentro del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

proceso unitario y el lugar de muestreo para el sistema lagunar se establecen los siguientes parámetros a monitorear para AFLUENTE (DBO, SST, pH, NO₃) y EFLUENTE (DBO, SST, pH, Coliformes Fecales, NOV), ahora bien, cuando se opera un caudal medio de diseño menor a 100 l/s, la frecuencia de muestreos serán de carácter semestral o lo que establezca la autoridad ambiental, en tal medida, para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA, estipula esta misma frecuencia.

Por tanto, en cuanto a las caracterizaciones de los cuerpos receptores del vertimiento procedentes de la EDAR Repelón 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga y como también muestreos del vertimiento procedente de la PTAP v el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse del Guájaro) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga y basado a la Resolución No. 330 de 2017 en su artículo No. 217 no implica en la caracterización la toma del número de los parámetros indicados y el monitoreo por ende estos en aguas arriba y abajo de los cuerpos receptores requeridas en los ítems 4 y 5 del Auto No. 157 de 2023 emitido por la Corporación.

Luego de exponer los argumentos anteriores solicitamos que, sea revaluado y ajustado los ítems 4 y 5 del primer dispone del Auto No. 157 de 2023 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA de acuerdo con lo adoptado en la Resolución 330 de 2017 del ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Por último, agradecemos su pronta respuesta a esta solicitud, la cual incide directamente en la programación de toma de muestras a ejecutar a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Repelón y se requiere para dar cumplimiento a los ajustes de las proyecciones solicitadas en el Auto en mención No. 157 de 2023 y a los compromisos adquiridos en las diferentes mesas de trabajo en que hacemos parte la Procuraduría Regional del Atlántico, Secretaria de Agua Departamental, Alcaldía municipal de Repelón y el Operador del Servicio de Acueducto y Alcantarillado Aguas del Sur del Atlántico S.A.E.S.P.”

III. DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO

Las razones expuestas por el solicitante, fueron evaluadas por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del informe No.0433 del 11 de julio de 2023, en los siguientes términos:

El operador solicita que el monitoreo se realice al afluente y efluente del sistema de tratamiento, caracterizando los parámetros DBO, SST, pH, NO₃ en la entrada al sistema y DBO, SST, pH, Coliformes Fecales, NOV en la salida del sistema.

Alega Aguas del Atlántico que el monitoreo debe realizarse con base en lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, el cual en su artículo 217 establece los lineamientos para las caracterizaciones operativas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Dentro de los lineamientos establece que se deben realizar caracterizaciones de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que conforman el sistema de tratamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

Así las cosas, es pertinente aclarar que el artículo en mención establece los parámetros de control que deben monitorear los operadores del sistema de tratamiento de aguas residuales con el objetivo de garantizar la efectividad del tratamiento. Sin embargo, estos no corresponden a los parámetros establecidos en la norma de vertimientos vigente, es decir, en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, de acuerdo con la cual, los prestadores del servicio público de alcantarillado doméstico deberán monitorear los parámetros establecidos en el artículo 8 y dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo en mención.

En cuanto a realizar el monitoreo a la entrada y salida del sistema de tratamiento y no al cuerpo receptor, es oportuno indicar que la Resolución 631 de 2015 no evalúa el porcentaje de remoción de la concentración de los contaminantes presentes en el agua residual, sino que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y, en el caso particular de los prestadores del servicio de alcantarillado público deberán monitorear los parámetros establecidos en el artículo 8.

Así las cosas, y dado que la Resolución 631 de 2015 no evalúa el porcentaje de remoción, esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus **funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales del departamento**, no realiza seguimiento a las características del agua residual a la entrada del sistema de tratamiento sino al agua residual descargada, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento y efectuar un correcto seguimiento al estado del cuerpo receptor del vertimiento, que permita verificar la capacidad que tiene el cuerpo de agua de asimilar la descarga del agua residual.

En consecuencia, a lo anterior, **NO ES VIABLE ACCEDER** a lo pedido por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

No obstante, lo anterior, al momento de revisar los parámetros establecidos en los numerales 4 y 5 del dispone primero del Auto N°0157 de 2023, se evidenció que los parámetros señalados corresponden a los Objetivos de Calidad para los cuerpos de agua clase V, establecidos por esta Corporación a través de la Resolución 449 de 2021 y no, a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

En consecuencia, a lo anterior, se considera pertinente la modificación de los numerales 4 y 5 del dispone primero del Auto N°0157 de 2023, en el sentido de señalar que los parámetros a monitorear deberán ser los establecidos en el artículo 8 de la Resolución No.631 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

- **De la modificación de los actos administrativos.**

El Acto Administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y, que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T-748 de 1998, que *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

En el caso que nos ocupa existe consentimiento escrito y expreso de parte de AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A E.S.P., a través de la solicitud presentada mediante el radicado Nro. 202314000060982, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

V. DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, **NO ES VIABLE ACCEDER** a lo pedido por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. Sin embargo, a través, del presente acto administrativo se procede a **AJUSTAR** los parámetros fisicoquímicos a monitorear establecidos en el Auto N°0157 de 2023, en el sentido de señalar que los parámetros a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución No.631 de 2015.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: MODIFICAR el dispone primero del Auto N°0157 del 10 de abril de 2023. por medio del cual se hacen unos requerimientos en el marco de la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Repelón, en el sentido de ajustar los parámetros fisicoquímicos a monitorear, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

El dispone primero del Auto N°0157 de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, **COMPLEMENTE Y AJUSTE**, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de REPELON, radicado en esta Entidad el 06 de enero de 2023 bajo Nro. 202314000001782, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Repelón con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
2. Corregir los períodos de proyección de las cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST.
3. Incluir información concerniente a la implementación de tecnologías de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

542

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0157 DE 2023.

deshidratación para el tratamiento de los residuos generados en la PTAP.

4. Monitorear el cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR Repelón 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Los parámetros por monitorear corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Se deberán tomar muestras simples durante cinco (5) días consecutivos. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.

5. Monitorear el vertimiento procedente de la PTAP de Repelón y el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse del Guájaro) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberán monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Los monitoreos deberán realizarse durante cinco (5) días consecutivos, tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas para la descarga y muestras simples para el cuerpo receptor. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.

TERCERO: El informe técnico N°0433 del 11 de julio de 2023 hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

16 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1509-090

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*
Revisó: María Mojica, Asesora externa